



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigentes, ni títulos pendientes de pago. Cartago, Valle del Cauca, octubre 13 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00288**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandada: MARIA HERLINDA HERRERA
Auto N°: 2222

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin que haya lugar a lentamiento de medida de embargo del salario de la demandada, en razón a que tal como aparece (fls15-C2), el centro de estimulación integral pancitas y bebés dió respuesta que la demandada ya no laboraba allí desde diciembre de 2015.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA en contra de MARIA HERLINDA HERRERA CC 31428638, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

TERCERO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez